

INE/CG292/2016

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL C. JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, POSTULADO EN COMÚN POR LOS REFERIDOS INSTITUTOS POLÍTICOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

Ciudad de México, 4 de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

#### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Vista.** El veinticuatro de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad Técnica), el oficio IEM-SE-6125/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual remitió copia certificada de las constancias que integran el expediente **IEM-PES-266/2015**, así como del Acuerdo de veinte de julio de dos mil quince, en cuyo Punto SÉPTIMO, se determinó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que en el ámbito de competencia se determinara lo que en derecho proceda respecto de los hechos imputables presuntamente a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del C. José Carlos Lugo Godínez, candidato a la presidencia municipal de Zamora, Michoacán, postulado en común por los referidos institutos políticos. (Fojas 1 y 2 del expediente)

## II. Constancias del expediente IEM-PES-266/2015.

- a) Escrito de denuncia presentada el C. José Manuel Tinoco Rangel, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el 06 Consejo Distrital en Zamora Michoacán del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que en su parte conducente señala lo siguiente:

“(…)

*El día 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince a las 11:00 once horas los vecinos de la colonia arboledas 3ra sección de esta ciudad de Zamora, Michoacán denunciaron ante las autoridades del mando unificado la **entrega de material publicitario electoral prohibido por la ley por parte el Partido Verde Ecologista de México**, mismo que va en candidatura común a la candidatura del ayuntamiento de Zamora, Michoacán con el Partido Revolucionario Institucional y como candidato el C. José Carlos Lugo Godínez, ante tal denuncia fue remitido el vehículo en el que entregaban la publicidad electoral y a la persona que la entregaba junto con el material electoral y un fajo de recibo de paquetes publicitarios entregados a las instalaciones del mando unificado de esta ciudad, acudiendo a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos de ese mismo día el personal de Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, a levantar certificación de dichos actos, ACTA EN COPIA CERTIFICADA que anexo a la presente denuncia para que sirva de prueba dentro del presente procedimiento, en dicha acta se observa en las placas fotográficas de la hoja número dos, el vehículo donde el empleado de la empresa de mensajería AMPM transportaba los paquetes negros en donde internamente se encontraba la publicidad prohibida por el Código Electoral del Estado de Michoacán no ser publicidad utilitaria de material textil, expresamente prohibido por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 169, puesto que **dentro de mochilas del Partido Verde Ecologista de México incluía un termo para agua que se presume que es de aluminio, un reloj, un lapicero, dos libros, una libreta, un borrador y una playera, así como la propia mochila verde, dos pulseras, anexando con esta denuncia un kit completo de los entregados por el Partido Verde Ecologista de México** a los vecinos de la colonia Arboledas 3ra sección de esta ciudad, mismo que fue puesto a nuestra disposición para que sea tomada como prueba dentro del presente asunto, **solicitando en este momento se remita el paquete publicitario del Partido Verde Ecologista de México a la Unidad de Fiscalización pertinente a fin de que le asigne valor, lo anterior para que sea tomado en cuenta para los gastos de campaña a la elección a presidente municipal por el candidato en común del 'PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, debido a que de acuerdo con el artículo 134 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que señala, "Para los efectos de este Código se entiende como gastos de campaña:*

*(…) entonces, dentro del particular asunto, la propaganda utilitaria ilegal del PVEM repartida en la ciudad de Zamora del 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince, que es la fecha en que se inició la campaña electoral para presidente municipal, y que se ha repartido desde esa fecha y que fue detectada hasta el día 20 veinte de mayo*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

*del 2015 dos mil quince, esto es 30 treinta días naturales, ha sido con el propósito de posicionar al partido del PVEM mismo que va en común con el PRI, C. José Carlos Lugo Godínez al ayuntamiento de Zamora, Michoacán, por lo que los gastos de propaganda deben ser sumados a esta campaña por el hecho de la candidatura común. En la misma acta levantada por el Secretario del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Michoacán se destacan los siguientes puntos y cito la hoja 2 dos: "DENTRO DEL VEHICULO SE ENCONTRARON 27 BOLSAS NEGRAS SELLADAS DE LAS CUALES IGNORO SU CONTENIDO, 10 RECIBOS SIN CORTAR Y 66 CORTADOS LOS CUALES MANIFESTO EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CORRESPONDEN AL NUMERO DE BOLSAS NEGRAS YA ENTREGADAS EN DIFERENTES DOMICILIOS SEÑALADOS EN LOS RECIBOS CORTADOS, ESTOS RECIBOS REFERIDOS SON COMO EL MOSTRADO EN LA FOTO SIGUIENTE", se desprende pues del acta del Secretario antes descrito que se habían entregado 66 sesenta y seis bolsas negras que contenían el paquete publicitario del PVEM y 27 veintisiete sin entregar, dando un total de 93 noventa y tres paquetes a repartir el día 20 de mayo del 2015 dos mil quince y dado que esta es una actividad diaria del Partido Verde Ecologista de México a través de la empresa de mensajería AMPM, multiplicado por lo 30 treinta días que transcurrieron del inicio de campaña al día que fue detectado la entrega del paquete de propaganda electoral, nos **da un total de 2,790 dos mil setecientos noventa paquete, y si discrecionalmente le asignamos un valor de \$200.00 dos cientos pesos al kit escolar completo del PVEM, mas \$ 10.00 diez pesos por reparto de cada kit, nos da un total de \$210.00 doscientos diez pesos 00/100m.n., multiplicado por los 2,790 dos mil setecientos noventa paquetes entregados del 20 veinte de abril al 20 veinte de mayo del 2015 dos mil quince, nos dan un total de \$585,900.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que desde este momento solicito le sea contada para los gastos de campaña del candidato en común para el ayuntamiento de Zamora, Michoacán del PRI-PVEM, debido a que dicha publicidad ilegal tiene por objeto DIFUNDIR LA IMAGEN del PVEM quien presenta como candidato al ayuntamiento a JOSE CARLOS LUGO GODINEZ.***

*Cabe señalar que además de todo lo acotado, que quien se está beneficiando con la publicidad señala es el candidato del PVEM-PRI pues llega consigo un posicionamiento ante los más de 2700 kits escolares entregados al día 20 veinte de mayo del 2015 dos mil quince, por lo no existe equidad en la presente contienda electoral, regulada por el Código Electoral del Estado de Michoacán, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que fue la finalidad del legislador al reformar las leyes electorales, LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL".*

- b) Acta de hechos levantada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del estado de Michoacán, levantada el veinte de mayo de dos mil quince, en la cual se hace constar lo siguiente:

*QUE A SOLICITUD TELEFÓNICA DE LA C. MARIA TERESA COVARRUBIAS MORA CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO EN LA PLANILLA QUE INTEGRA EL PARTIDO DEL TRABAJO POR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, EL DÍA 20 DE MAYO DEL PRESENTE A LAS 12:40 DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

*PARA LA ELABORACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN DE HECHOS DEBIDO A QUE TENÍAN DETENIDA A UNA PERSONA QUE ESTABA ENTREGANDO MOCHILAS CON ÚTILES ESCOLARES POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y QUE EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABA FRENTE A LA CENTRAL CAMIONERA DE ZAMORA. UNA VEZ QUE PUDE DAR CON EL LUGAR EXACTO Y SIENDO LAS 13:08 TRECE HORAS CON OCHO MINUTOS ME CONSTITUÍ EN LA PARTE EXTERIOR DEL EDIFICIO DONDE SE UBICA LA DELEGACIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD DONDE ENCONTRÉ UN GRUPO NUMEROSO DE PERSONAS Y AL ABORDARLO OBSERVE QUE VARIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO LO SON LA EMPRESA MEGANOTICIAS, CB TELEVISIÓN, ENTRE OTROS QUE NO PUDE IDENTIFICAR, ESTABAN ENTREVISTANDO A CUATRO PERSONAS DE LAS CUALES PUDE IDENTIFICAR A LA C. MARIA TERESA COVARRUBIAS MORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, AL C. JESUS ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, ASESOR JURÍDICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, AL C. EDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y A OTRA PERSONA NO IDENTIFICADA QUE PORTABA UNA CAMISETA CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO HUMANISTA COMO SE OBSERVA EN LA PLACA FOTOGRÁFICA SIGUIENTE:*

*EN LA CITADA ENTREVISTA COMO SE OBSERVA EN LA FOTOGRAFÍA ANTERIOR ESTABAN MOSTRANDO UNA MOCHILA Y SU CONTENIDO, DE LA CUAL IGNORO SU PROCEDENCIA OBSERVE UNA PLAYERA COLOR VERDE, UN CILINDRO PARA AGUA, UN RELOJ DE PULSO Y UNA LIBRETA. UNA VEZ QUE TERMINARON SU ENTREVISTA ME ABORDARON PARA DECIRME QUE ADENTRO DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA SE ENCONTRABA LA PERSONA QUE HABÍAN DETENIDO Y QUE TAMBIÉN SE ENCONTRABA UNA CAMIONETA LLENA DE MOCHILAS, RECIBOS Y OTROS MATERIALES PARA QUE LOS CONTABILIZARA Y LO CERTIFICARA. DESPUÉS DE ESPERAR VARIOS MINUTOS SE ME DIO ACCESO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y DESPUÉS DE PLATICAR CON EL DIRECTOR Y EL SUBDIRECTOR DE POLICÍA AL IDENTIFICARME Y EXPLICARLES CUAL ERA MI CARGO DENTRO DEL COMITÉ DISTRITAL Y EL OBJETIVO DE MI VISITA, ME LLEVARON A VER EL VEHÍCULO DETENIDO Y SU CONTENIDO, SIENDO ESTE UN POINTER CITY BLANCO DE LA MARCA VOLKSWAGEN EL CUAL SE MUESTRA EN LA FOTOGRAFÍA SIGUIENTE:*

*DENTRO DEL VEHÍCULO SE ENCONTRABAN 27 BOLSAS NEGRAS SELLADAS DE LAS CUALES IGNORO SU CONTENIDO, 10 RECIBOS SIN CORTAR Y 66 CORTADOS LOS CUALES MANIFESTÓ EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CORRESPONDEN AL NUMERO DE BOLSAS NEGRAS YA ENTREGADAS EN DIFERENTES DOMICILIOS SEÑALADOS EN LOS RECIBOS CORTADOS, ESTOS RECIBOS REFERIDOS SON COMO EL MOSTRADO EN LA FOTOGRAFÍA SIGUIENTE:*

*EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO QUIEN SE ENCONTRABA A UN LADO CON OTROS POLICÍAS ME DIJO LLAMARSE ÁLVARO MONTERO CÁRDENAS Y SER EMPLEADO DE LA EMPRESA DE PAQUETERÍA DE NOMBRE AM-PM Y QUE EL ESTABA DESARROLLANDO SU TRABAJO EN LA ENTREGA DE PAQUETERÍA. EN LO CONCERNIENTE A PROPAGANDA ELECTORAL SE ENCONTRÓ UN PAQUETE DE VOLANTES DEL CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PARTIDO POLITICO*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

*MOVIMIENTO CIUDADANO ANTÚNEZ COMO SE OBSERVA EN LA PLACA FOTOGRÁFICA SIGUIENTE:  
CABE SEÑALAR QUE LA CUANTIFICACIÓN DIRECTA DEL MATERIAL DESCRITO ANTERIORMENTE FUE REALIZADO POR OFICIALES DE LA POLICÍA COMO SE PUEDE OBSERVAR EN UNA DE LAS PLACAS FOTOGRÁFICAS ANTERIORES.*

- c) Acuerdo de primero de junio de dos mil quince mediante el cual se recibe el escrito suscrito por el José Manuel Tinoco Rangel, radicándose como Procedimiento Especial Sancionador, bajo el expediente **IEM-PES-266/2015**.
- d) Oficio IEM-SE-5886/2015, de dieciocho de junio de dos mil quince, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán solicita a la Sala Regional Especializada de Poder Judicial de la Federación copia certificada de la sentencia emitida dentro del Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-105/2015, de fecha quince de mayo del mismo año.
- e) Acuerdo de veinte de julio de dos mil quince, mismo que fue descrito en el antecedente I de la presente Resolución.
- f) Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-085/2015, respecto del procedimiento especial sancionador IEM-PES-187/2015.
- g) Sentencia emitida por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-334/2015 y acumulado.
- h) Lista de candidatos comunes postulados por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México en el municipio de Zamora, Michoacán durante el Proceso Electoral local 2014-2015. (Fojas 3 a 62 del expediente)

### **III. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

El veintinueve de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 63 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento oficioso.**

- a) El veintinueve de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 64 y 65 del expediente)
  
- b) El tres de agosto de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica, el acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 66 del expediente)

**V. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General de Instituto Nacional Electoral.**

El treinta y uno de julio de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19825/2015, la Unidad Técnica notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 67 del expediente)

**VI. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General.**

El treinta y uno de julio de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19808/2015, la Unidad Técnica notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 68 del expediente)

**VII. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al C. José Carlos Lugo Godínez, otrora candidato a la presidencia municipal en Zamora, Michoacán.**

El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19805/2015, la Unidad Técnica notificó el inicio del procedimiento de mérito a José Carlos Lugo Godínez, otrora candidato común postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, a la presidencia municipal en Zamora, Michoacán. (Foja 75 del expediente)

**VIII. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.**

El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19806/2015, la Unidad Técnica notificó el inicio del procedimiento de mérito al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. (Foja 79 del expediente)

**IX. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.**

El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19807/2015, la Unidad Técnica notificó el inicio del procedimiento de mérito al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. (Foja 85 del expediente)

**X. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.**

- a) El tres de agosto de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/972/2015 e INE/UTF/DRN/019/2016, solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría informara: 1. El tipo de informe (de campaña o anual) en el que fue reportado por el Partido Verde Ecologista de México, el contrato por la compra de kits escolares, remitiendo la documentación soporte correspondiente consistente en contratos, facturas y estados de cuenta, etc.; 2. El valor unitario de cada kit escolar; 3. Si los kits escolares fueron entregados por el Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Michoacán, ya sea para su campaña federal y/o local, acompañando la documentación soporte correspondiente, notas de entrada y salida del almacén Kárdex, etc. (Fojas 89, 90, 421 y 422 del expediente)
  
- b) El siete de agosto de dos mil quince y veintiuno de enero de dos mil dieciséis mediante el oficios INE/UTF/DA-F/331/2015, INE/UTF/DA/339/2015, e INE/UTF/DA/023/16, la Dirección de Auditoría, dio respuesta a los oficios referidos en el inciso anterior. (Fojas 91 a 93 y 423 a 438 del expediente)

**XI. Solicitud de información al Grupo AMPM.**

- a) El veintisiete de agosto de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DRN/21317/2015, la Unidad Técnica, solicitó al representante legal del Grupo AMPM, informara lo siguiente: 1. Confirmara o aclarara si celebró algún tipo de contrato con los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y/o con el C. José Carlos Lugo Godínez, otrora candidato a la Presidencia Municipal en el 06 Consejo Distrital en Zamora, Michoacán, para realizar la entrega de kits escolares, en el municipio referido; 2. En su caso, número de kits escolares entregados, así como el domicilio y nombres de las personas que los recibieron; así como el procedimiento que llevó a cabo para realizar dicha entrega; 3. El precio o costo que se generó por el servicio de mensajería. (Fojas 97 y 98 del expediente)
- b) El primero de septiembre de dos mil quince, la representante legal de Repartos Rápidos, S.A. de C.V., dio cumplimiento al requerimiento de información solicitado. (Fojas 108 a 153 del expediente)

**XII. Solicitud de información al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.**

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DRN/21845/2015, se solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, proporcionara copia certificada de las constancias que integran el expediente IEM-PES-266/2015, y en su caso, de la resolución correspondiente. (Foja 155 del expediente)
- b) El día treinta de septiembre siguiente, el Secretario Ejecutivo del IEM, a través del oficio IEM-SE-6805/2015, remitió copia certificada de las constancias solicitadas. (Fojas 158 a 334 del expediente)

**XIII. Solicitud de información a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Zamora, Michoacán.**

- a) El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DRN/21866/2015, se solicitó al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Zamora, Michoacán, informara y proporcionara: 1. El estado procesal que guardaba la denuncia en contra del empleado en mensajería del Grupo ampm, así como el motivo de tal detención; y 2. En su caso, remitiera toda la documentación que tuviera en su poder del expediente o

averiguación previa iniciada en contra del trabajador en mensajería del Grupo AMPM, por la supuesta entrega de propaganda política. (Fojas 335 y 336 del expediente)

- b) El catorce de octubre de dos mil quince, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Zamora, Michoacán, dio respuesta al oficio referido. (Fojas 337 a 344 del expediente)

**XIV. Solicitud de información al representante legal de la empresa Repartos Rápidos, S.A. de C.V. en la Ciudad de Morelia, Michoacán.**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil quince, a través de oficio INE/UTF/DRN/24198/2015, se solicitó al representante legal de la empresa Repartos Rápidos, S.A. de C.V.: 1. Confirmara o aclarara si celebró contrato alguno con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, y/o con el C. José Carlos Lugo Godínez, entonces candidato a la presidencia municipal en el 06 Consejo Distrital en Zamora, Michoacán; 2. En su caso, remitiera copia del mismo, así como de la documentación soporte correspondiente, (cheques, facturas, estados de cuenta, etc.); y, 3. Informará la relación contractual con el C. Álvaro Moreno Cárdenas, remitiendo la documentación soporte correspondiente, indicando el cargo y funciones que realiza. (Fojas 359 y 360 del expediente)
- b) El veintiséis de noviembre de dos mil quince, el representante legal de “Repartos Rápidos, S.A. de C.V.” dio respuesta al requerimiento señalado. (Fojas 365 a 387 del expediente)
- c) El ocho de diciembre de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DRN/25185/2015, se solicitó al representante legal de la empresa “Repartos Rápidos, S.A. de C.V.”, informara la relación contractual que tiene con el C. Álvaro Montero Cárdenas, remitiendo la documentación soporte correspondiente, indicando el cargo y funciones que realiza. (Fojas 413 y 414 del expediente)
- d) El nueve de diciembre de dos mil quince, el representante legal de “Repartos Rápidos, S.A. de C.V.”, dio respuesta al oficio referido. (Foja 420 del expediente)

**XV. Solicitud de información al C. Álvaro Montero Cárdenas.**

- a) El veinticinco de noviembre de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DRN/24804/2015, se solicitó al C. Álvaro Montero Cárdenas, informara: 1. El nombre de la persona física y/o moral o partido político que lo contrató para realizar la entrega de paquetes envueltos en bolsas de color negras selladas, el día veinte de mayo de dos mil quince; 2. La relación laboral que tiene con la persona moral “Grupo AMPM” y/o “Repartos Rápidos, S.A. de C.V.”, remitiendo la documentación soporte que acredite su dicho; y, 3. Proporcionara evidencia documental que acredite el contenido de los paquetes entregados el día veinte de mayo de dos mil quince. (Fojas 392 y 393 del expediente)
- b) El nueve de diciembre de dos mil quince, el C. Álvaro Montero Cárdenas, dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 408 y 409 del expediente)

**XVI. Ampliación de plazo para resolver**

- a) El veintitrés de octubre de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 353 del expediente)
- b) El veintiséis de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23163/2015, la Unidad Técnica informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 354 del expediente)
- c) El veintiséis de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23164/2015, la Unidad Técnica informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo referido inciso a) del presente antecedente. (Foja 355 del expediente)

**XVII. Solicitud de información al C. José Carlos Lugo Godínez, otrora candidato en a la presidencia municipal en Zamora, Michoacán.**

- a) El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/1123/2016, se solicitó a citado ciudadano informara el tipo de

informe (de campaña o anual) en el que fue reportado la compra, así como la entrega de kits escolares en el municipio referido, remitiendo la documentación soporte correspondiente, (contratos, facturas y estados de cuenta, etc.). (Fojas 455 y 456 del expediente)

- b) El cinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, el C. José Carlos Lugo Godínez dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 467 a 485 del expediente)

**XVIII. Solicitud de información al representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.**

- a) El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/1121/2016, se solicitó al citado representante informara el tipo de informe (de campaña o anual) en el que fue reportado la compra, así como la entrega de kits escolares en el municipio referido, remitiendo la documentación soporte correspondiente, (contratos, facturas y estados de cuenta, etc.). (Fojas 440 y 441 del expediente)
- b) El dos de febrero de dos mil dieciséis, el citado representante dio respuesta al requerimiento de mérito. (Fojas 460 a 462 del expediente)

**XIX. Solicitud de información al representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.**

- a) El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, mediante el oficio número INE/UTF/DRN/1122/2016, se solicitó al citado representante informara el tipo de informe (de campaña o anual) en el que fue reportado la compra, así como la entrega de kits escolares en el municipio referido, remitiendo la documentación soporte correspondiente, (contratos, facturas y estados de cuenta, etc.). (Fojas 446 y 447 del expediente)
- b) Por medio del oficio CEE/PVEM/SF/005/2016, de tres de febrero de dos mil dieciséis, el representante propietario del Partido Verde dio contestación al requerimiento formulado. (Fojas 465 y 466 del expediente)

**XX. Cierre de instrucción.**

El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los integrantes presente de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 párrafo 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, se requirió a los representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como al C. José Carlos Lugo Godínez Melchor, otrora candidato a la presidencia municipal en Zamora, Michoacán, postulado por los citados institutos políticos, informaran el tipo de informe (de campaña o anual) en el que fue reportado la compra, así como la entrega de kits escolares en el municipio referido, remitiendo la documentación soporte correspondiente, (contratos, facturas y estados de cuenta, etc.), en respuesta a dicha solicitud, el C. José Carlos Lugo Godínez, manifestó lo siguiente:

*“Como se anunció, la conducta que se me atribuye, ya fue resuelta por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; razón por la cual, se considera no debe sancionarse al suscrito, en primer término, por tratarse de una conducta que me (sic) es ajena, que de ninguna forma participé en compra mucho menos en la entrega de los multicitados kits escolares; y en segundo lugar, porque se trata de un asunto que ya es cosa juzgada.”*

Por su parte, el Lic. Octavio Aparicio Melchor, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dio respuesta de la siguiente forma:

*“...el Partido Revolucionario Institucional, así como el C. José Carlos Lugo Godínez, fueron absueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de toda responsabilidad por la supuesta entrega de Kits escolares durante la campaña del mencionado candidato, ya que los quejosos en su denuncia señalaron la supuesta*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

*vulneración del artículo 169 del Código electoral del Estado de Michoacán, sin embargo se determinó que dicha conducta no es dable atribuírsela a los denunciados, puesto que el contenido del material propagandístico denunciado se advierte que contiene únicamente el logo del Partido Verde Ecologista de México y su eslogan “si cumple”, sin que incluya o haga referencia al Partido Revolucionario Institucional, o bien, al entonces candidato José Carlos Lugo Godínez, razones suficientes por las que se declaró la inexistencia de las conductas que se les atribuyen a los denunciados...”*

Finalmente, el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...me permito mencionar que con fecha 15 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió mediante sentencia del expediente TEEM-PES-137/2015, la inexistencia de la vulneración atribuida y el sobreseimiento del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-137/2015 derivado de la queja interpuesta ante el Instituto electoral de Michoacán, identificada con la clave IEM-PES-266/2015.”*

De las respuestas otorgadas se desprende que consideran que el asunto debe ser sobreseído en razón de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió mediante sentencia del expediente TEEM-PES-137/2015, la inexistencia de la vulneración atribuida y el sobreseimiento del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-137/2015.

Al respecto, es necesario mencionar que si bien es cierto, el procedimiento señalado fue sobreseído, también lo es que el fondo del mismo consistió en **determinar si la propaganda denunciada** distribuida por el Partido Verde Ecologista de México, consistente en mochilas que incluían un termo para agua (que se presume que es de aluminio), un reloj, un lapicero, dos libros, una libreta, un borrador, una playera y dos pulseras, **contraviene lo dispuesto por el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al encontrarse elaborada con material diferente al textil; o bien, si respecto a dicha irregularidad opera el principio “non bis in ídem”, en virtud de que la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se pronunció respecto de ello**, en la sentencia de quince de mayo del año en curso dictada en el Procedimiento Especial Sancionar SRE-PSC-105/2015; litis que es distinta a la estudiada en el presente asunto, en el cual se determinará si los citados sujetos obligados **omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente el gasto erogado con motivo de la elaboración y entrega de propaganda consistente en un kit escolar.**

Consecuencia de todo lo expuesto, se concluye que no se configuran las causales de improcedencia y de sobreseimiento previstas, en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

**3. Estudio de fondo.** Una vez atendidas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y habiendo analizado la documentación que integra este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como el C. José Carlos Lugo Godínez, otrora candidato a la presidencia municipal en Zamora, Michoacán, postulado en común por los referidos institutos políticos, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente el gasto erogado con motivo de la elaboración y entrega de propaganda consistente en un kit escolar .

Así, debe determinarse si los entes políticos denunciados y su otrora candidato en común, apegaron su conducta a lo dispuesto en los artículos; 79 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización; mismos que a la letra se transcriben a continuación:

#### **Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

(...)

**b) Informes de Campaña:**

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, **especificando los gastos** por el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

(...)”.

#### **Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 127**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

El C. José Manuel Tinoco Rangel, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el 06 Consejo Distrital en Zamora Michoacán del Instituto Electoral de Michoacán, presentó escrito por medio del cual denunció que el veinte de mayo de dos mil quince, fue repartida a los habitantes de la colonia arboledas de la Ciudad de Zamora, Michoacán, mochilas que contenían un termo para agua que se presume que es de aluminio, un reloj, un lapicero, dos libros, una libreta, un borrador y una playera, así como la propia mochila verde, dos pulseras, haciendo un cálculo de 2,790 kits presuntamente entregados, cuyo monto total calcula en \$585,900.00 (Quinientos ochenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que solicita sea sumada a los gastos de campaña del otrora candidato en común al ayuntamiento de Zamora, Michoacán postulado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, debido a que en su concepto, dicha publicidad tiene por objeto difundir la imagen del Partido Verde Ecologista de México, quien postuló como candidato al C. José Carlos Lugo Godínez.

En razón de lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, consideró dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

De este modo, y toda vez que del acta circunstanciada anexada como prueba, misma que fue descrita en el antecedente II, inciso b), se desprende lo siguiente:

- Que el día veinte de mayo de dos mil quince, fue detenido y remitido a la Delegación de Tránsito y Vialidad, el C. Álvaro Montero Cárdenas, por presuntamente entregar en la colonia arboledas del municipio de Zamora

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

Michoacán, mochilas con útiles escolares por parte del Partido Verde Ecologista de México.

- Que el citado ciudadano informó ser empleado de la empresa AMPM y que su trabajo consistía en la entrega de paquetería en lo concerniente a propaganda electoral.
- Que en el vehículo, propiedad del ciudadano mencionado se localizaron 27 bolsas negras selladas de las cuales se ignora su contenido.
- Que en la parte exterior del edificio donde se ubica la Delegación de Tránsito y Vialidad, diversos medios de comunicación entrevistaban a cuatro personas, quienes mostraban una mochila y su contenido, consistente en una playera color verde, un cilindro para agua, un reloj de pulso y una libreta.
- Que en el acta de hechos se observan diversas fotografías respecto de la propaganda presuntamente entregada, misma que se muestra a continuación:
- 





En consecuencia, la Unidad Técnica procedió a requerir información a la empresa AMPM, con la finalidad que informara si celebró contrato con los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y/o con el C. José Carlos Lugo Godínez, otrora candidato a la Presidencia Municipal en el 06 Consejo Distrital en Zamora, Michoacán, para realizar la entrega de kits escolares, en el municipio referido; en su caso, número de kits escolares entregados, así como el domicilio y nombres de las personas que los recibieron.

Al respecto, la citada persona moral informó que su representada responde al nombre y registro fiscal como Repartos Rápidos, S.A. de C.V., y no a la razón social Grupo AMPM, señalando que no entregó ningún kit escolar en la República Mexicana.

En este sentido, y toda vez que la dirección de Grupo AMPM y la de Repartos Rápidos, S.A. de C.V. en la Ciudad de Morelia, Michoacán, es la misma, se procedió a solicitar a ésta última, confirmara o aclarara si celebró contrato alguno con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, y/o con el C. José Carlos Lugo Godínez, entonces candidato a la presidencia municipal en el 06 Consejo Distrital en Zamora, Michoacán; remitiendo copia del mismo, así como de la documentación soporte correspondiente, informando la relación contractual con el C. Álvaro Moreno Cárdenas, indicando el cargo y funciones que realiza.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

De este modo, la citada persona moral negó la celebración de contrato alguno con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y/o con el C. José Carlos Lugo Godínez, señalando que su representada no tiene relación contractual alguna con el C. Álvaro Moreno Cárdenas.

Por otro lado, se solicitó a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Zamora, Michoacán, informara el estado procesal que guardaba la denuncia en contra del empleado en mensajería del Grupo AMPM, así como el motivo de tal detención; y en su caso, remitiera toda la documentación que tuviera en su poder del expediente o averiguación previa iniciada por la presunta entrega de propaganda política.

Al respecto, la citada autoridad informó que el veinte de mayo de dos mil quince, se detuvo al C. Álvaro Montero Cárdenas, quien fuera empleado de la compañía de mensajería AMPM, mismo que presuntamente se encontraba en la colonia arboledas entregando mochilas en bolsas color negro, con la finalidad de hacer proselitismo a favor del Partido Verde Ecologista de México, siendo aseguradas también veintisiete bolsas de material sintético color negro, selladas al calor, **sin ser posible determinar su contenido**, por lo que al trasladar al ciudadano referido, así como los objetos asegurados al interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se procedió a realizar la correspondiente puesta a disposición, siendo llevados posteriormente al interior de las instalaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Zamora, Michoacán, donde el Agente del Ministerio Público Investigador determinó el *NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL*, toda vez que se acreditó que el ciudadano detenido no cometió delito alguno.

En las relatadas circunstancias, se procedió a requerir al C. Álvaro Montero Cárdenas, a efecto de que informara el nombre de la persona que lo contrató para realizar la entrega de paquetes envueltos en bolsas de color negro selladas, el día veinte de mayo de dos mil quince; la relación laboral que tiene con la persona moral "Grupo AMPM" y/o "Repartos Rápidos, S.A. de C.V.", remitiendo la documentación soporte que acreditara su dicho; y, proporcionara evidencia documental que acredite el contenido de los paquetes entregados el día veinte de mayo de dos mil quince.

Al respecto el citado ciudadano informó que ninguna persona física y/o moral y mucho menos un partido político lo contrató para realizar la entrega de los

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

paquetes mencionados, afirmando no tener ninguna relación laboral con la persona moral Grupo AMPM y/o “Repartos Rápidos, S.A. de C.V.”

Ahora bien, de lo hasta aquí expuesto resulta importante hacer las siguientes conclusiones:

- Del acta circunstanciada de veinte de mayo de dos mil quince, se desprende que el Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del estado de Michoacán hizo constar la detención de una persona que presuntamente estaba entregando mochilas con útiles escolares por parte del Partido Verde Ecologista de México, de cuyo contenido se advierte una playera color verde, un cilindro para agua, un reloj de pulso y una libreta.
- Si bien es cierto, se acredita la existencia de la mochila y de su contenido también lo es que no obstante asegurarse veintisiete bolsas negras, no se pudo verificar el contenido de las mismas toda vez que se encontraban bajo el resguardo de la Seguridad Pública, en razón de lo cual se concluye que únicamente fue posible acreditar la existencia de una mochila con los artículos promocionales mencionados.
- No existen elementos que permitan acreditar que el C. Álvaro Montero Cárdenas, trabaje para la empresa AMPM y/o Repartos Rápidos, ni menos aún que el Partido Verde Ecologista de México hubiera contratado con dichas empresas la entrega del Kit escolar.

Señalado lo anterior, procede ahora determinar si la mochila y su contenido antes descritos, constituyen propaganda electoral a favor del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y de su otrora candidato común a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán el C. José Carlos Lugo Godínez, que debió ser contabilizada a los gastos de campaña del citado candidato y reportada en el informe de campaña correspondiente.

Al respecto, es importante mencionar que en la sentencia SRE-PSC-105/2015, dictada el tres de julio de dos mil quince, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados como SUP-REP-334/2015 y

acumulados, se determinó respecto de propaganda materia del presente asunto lo siguiente:

"(...)

### **3. Acreditación de los hechos.**

*El promovente ofreció diversos medios probatorios para acreditar su dicho, y la autoridad sustanciadora recabó otros para la debida integración del expediente, de lo cual se tiene lo siguiente:*

#### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

(...)

*Actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad instructora el trece, quince, dieciséis, veinticuatro, veintiocho, veintinueve de abril, así como cuatro de mayo, todas de dos mil quince, con el objeto de certificar la existencia y contenido de los artículos que integran el Kit escolar entregado por el PVEM<sup>7</sup>, en la que se asentaron las características de cada artículo, mismas que se detallan de manera general, a continuación:*

*7 Las quejas presentadas por los promoventes anexaron como prueba los artículos que acompañaban al Kit escolar.*

*Una **Mochila** que parece ser elaborada con material textil color verde, con dos cierres negros, dos tirantes, de la que se despendió en la parte superior el slogan **Sí cumple** de color amarillo, así como en la parte inferior el logotipo del PVEM. Asimismo, se constató que en el interior de la mochila se encontraban los siguientes artículos:*

(...)

*Un **cuaderno** color verde del que se despendió la imagen de la parte señalada, y en color amarillo la leyenda **SÍ CUMPLE**.*

(...)

*Se encontró además un **termo de aluminio** de color verde con la leyenda **Sí cumple** y el logotipo del PVEM en la parte inferior.*

*Se observó una **playera** de material textil color verde, en la parte frontal se aprecia el logotipo del PVEM y debajo la leyenda **SÍ CUMPLE**, ambas en color blanco; asimismo en la parte posterior la playera también contiene el estampado y leyenda descritos.*

*Finalmente, se apreció una caja de cartón cerrada sin inscripción o imagen en su exterior y en su interior se encontró un **reloj** con extensibles de tela color verde y el logotipo del PVEM en la carátula.*

(...)

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

(...)

*Escrito del PVEM de trece de abril del año en curso, por el que informó y anexó la siguiente documentación:*

(...)

*Copias simples de dos contratos celebrados entre el PVEM y Persona moral Branza, ambos del dos de febrero de este año, exhibidos por la parte señalada, cada uno de estos con el objeto de adquirir veinte mil mochilas con artículos publicitarios, en material textil, reciclable y biodegradable; con un importe unitario de \$97.00 (noventa y siete pesos 00/100 M.N), con una vigencia del dos de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y con un importe total de **\$2,250,400.00 (dos millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** pagaderos a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.*

(...)

*También es menester señalar que al elaborarse las actas circunstanciadas para certificar los artículos del Kit escolar, en la mayoría de los casos se acreditó la existencia de una playera que los acompañaba, por lo que no obstante el PVEM omitió señalar si esta formaba parte de los mismos al no encontrarse objetada tal circunstancia, esta autoridad puede concluir que la prenda en cita forma parte de los productos entregados.*

(...)

#### **Distribución, fecha y forma de entrega del Kit escolar.**

***Se acredita que el Kit escolar con artículos promocionales que contienen el logotipo del PVEM así como la frase **SÍ CUMPLE** fueron producidos para que los distribuyeran los candidatos del PVEM del cinco de abril al tres de junio de dos mil quince en todo el territorio nacional durante el Proceso Electoral Federal en curso.***

*Asimismo, que los 40,000 (cuarenta mil) Kits escolares fueron entregados a los Comités Ejecutivos Estatales del PVEM para su distribución.*

*Lo anterior se acredita con el reconocimiento del PVEM en sus escritos.*

4.

(...)

**Caso concreto**

(...)

*En ese tenor, y conforme a lo analizado en las actas circunstanciadas de las que es posible desprender la imagen y en consecuencia las características físicas de tales artículos, **se considera que al contener todos el emblema del PVEM así como los colores que identifican al mismo, es evidente que estos son propaganda electoral y pretenden difundir la imagen del partido y tener una utilidad como objetos escolares.** En consecuencia, encuadran en la categoría de artículos promocionales utilitarios.*

(...).”

En razón de lo anterior, es dable concluir que la propaganda materia del presente procedimiento, de conformidad con lo señalado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- Constituye propaganda electoral, al contener el emblema del Partido Verde Ecologista de México así como los colores que identifican al mismo, se pretende difundir la imagen del partido.
- La propaganda fue contratada con el proveedor Branza, a través de la celebración de dos contratos cuyo objeto fue adquirir 40,000 mochilas con artículos publicitarios por un monto total de \$4,500,800.00 (cuatro millones quinientos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)
- Fue distribuida durante el periodo comprendido del cinco de abril al tres, de junio de dos mil quince en todo el territorio nacional durante el Proceso Electoral Federal.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

- La propaganda fue producida para que la distribuyeran los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, dentro del periodo comprendido del cinco de abril al tres de junio de dos mil quince en todo el territorio nacional **durante el Proceso Electoral Federal en curso.**
- Los 40,000 (cuarenta mil) Kits escolares fueron entregados a los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Verde Ecologista de México para su distribución.

De este modo, se afirma que si bien los artículos promocionales contienen el emblema del Partido Verde Ecologista de México, no refieren en forma alguna mención al candidato denunciado, por lo que se concluye que los mismos contienen propaganda genérica que de ninguna manera el partido se encontraba obligado a reportar en el Informe del referido candidato, ni menos aún, el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, toda vez que se acreditó que se trata de propaganda electoral, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría informara el tipo de informe (anual o de campaña) en que el Partido Verde Ecologista.

Al respecto, la citada Dirección informó que el instituto político registró el contrato por la compra de kit escolares en el informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así, es posible afirmar que no hay razón lógica ni jurídica para considerar que el kit escolar documentado en Zamora, Michoacán no forma parte de las cuarenta mil mochilas reportadas por el Partido Verde Ecologista de México en el informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Del cúmulo probatorio, es oportuno señalar que las pruebas consistentes en la información proporcionada por el Instituto Electoral de Michoacán, constituye una documental pública en términos de lo establecido por el artículo 16, numeral 1, fracción I que en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que refieren.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

Asimismo, respecto de la información proporcionada por los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como del otrora candidato en a la presidencia municipal en Zamora, Michoacán constituyen pruebas documentales privadas en términos de lo establecido por el artículo 16, numeral 2, en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Así, de la adminiculación de las pruebas antes señaladas, es posible concluir que la propaganda materia del presente procedimiento constituye propaganda electoral, al contener el emblema del Partido Verde Ecologista de México así como los colores que identifican al mismo, misma que al no hacer alusión alguna al candidato denunciado, ni menos aún al Partido Revolucionario Institucional, no tenían obligación alguna de reportarla en el informe de campaña correspondiente.

En razón de lo anterior, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y su otrora candidato a la presidencia municipal de Zamora, Michoacán el C. José Carlos Lugo Godínez, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que no se vulneró lo dispuesto por los artículos 79 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización; en virtud de lo cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y el C. José Carlos Lugo Godínez, otrora candidato a la presidencia municipal de Zamora, Michoacán, postulado en común por los citados institutos políticos, en los términos de los **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/406/2015/MICH**

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**